

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8365

Art.º 1º .- Convalidanse los convenios suscriptos por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, en representación del Poder Ejecutivo, con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación por los cuales el Estado Provincial adhiere al Programa Nacional de Colonización y Centros de Justicia Social para el despegue de una Argentina Potencia y Programa Nacional de Colonización Agro-Industrial en cumplimiento del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, los que como anexos formarán parte integrante de esta Ley.

Art.º 2º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Nación inmuebles del dominio privado del Estado destinados a la ejecución de los planes referidos en el artículo 1º con arreglo a las determinaciones y condiciones establecidas en la presente ley. Semestralmente el Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo el detalle de las donaciones que efectúe de tierras en zonas marginadas de la Provincia capaces de desarrollo agro-industrial, entendiéndose que la autorización que se confiere por razones funcionales no implica la delegación de una facultad que es propia y exclusiva del Poder Legislativo y que podrá reejercitar si las circunstancias así lo aconsejan.

Art.º 3º .- La transferencia del dominio aludido en el artículo 2º podrá efectuarse únicamente con destino: a) la instalación de hasta 17 centros de justicia social que comprenderá la superficie necesaria para edificios, obras de infraestructura y producción industrial y/o agropecuaria rentable destinada al mantenimiento de dichos centros, la que no podrá exceder de diez hectáreas; b) la instalación de hasta 17 complejos agro-industriales que comprenderá la superficie necesaria para edificios, obras de infraestructura, funcionamiento, comercialización, etc., la que no podrá exceder de cincuenta hectáreas.

Art.º 4º .- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer en el decreto de donación, los siguientes recaudos:

- a) Plazo máximo para la iniciación, ejecución, habilitación y tramitación de las obras programadas.
- b) Posibilidades de prórroga en caso de incumplimiento total o parcial.

c) Cláusulas de rescisión.

En todos los casos se hará constar que no mediando acuerdo de partes o al vencimiento de los plazos acordados, quedará sin efecto la donación, pudiendo el Poder Ejecutivo decretar de oficio la retrocesión del dominio en favor de la Provincia, en cuyo supuesto pasarán también las mejoras efectuadas sin derecho a reclamar la Nación el resarcimiento por las inversiones.

Art.º 5.º.-Facúltase al Poder Ejecutivo a elaborar los planes de Colonización, instalaciones de centros de justicia social, complejos agro-industriales y demás proyectos tendientes al cumplimiento de los programas aludidos en el artículo 1º, a través del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y con la intervención de los Ministerios de Asuntos Agrarios, Obras Públicas y Economía.

Se autoriza asimismo al Poder Ejecutivo a suscribir convenios a los fines específicos de esta ley, con la Nación, Municipalidades y otras Provincias.

Art. 6.º.-Facúltase al Poder Ejecutivo a través de los organismos mencionados en el artículo anterior a proceder a la determinación de las tierras a utilizar para la ejecución de los programas aludidos en el artículo 1º, debiéndose proyectar la implementación y posterior ejecución de los mismos sobre las bases de tierras del dominio privado del Estado Provincial y/o las que se adquirieran en adelante por compra, expropiación y/o por cualquier otro título pasen a integrar el patrimonio provincial.

Art.º 7.º.-Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir el dominio de las tierras aludidas en el artículo 6º a los particulares que resulten adjudicatarios de los Planes de Colonización y/o Agro-Industriales a que se refiere la presente Ley, en la forma y condiciones que surgen de los antecedentes y convenios firmados o que puedan suscribirse en lo sucesivo referidos a esta Ley.

Art.º 8.º.-La transferencia del dominio de las tierras aludidas en el artículo anterior se realizará en las siguientes condiciones:

- 1) En forma totalmente gratuita a colonos "indígenas" quedando sometida la caracterización de los mismos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) A título oneroso a los demás beneficiarios que prevén los respectivos convenios debiendo fijarse el precio y forma de pago de conformidad con las pautas que se establecen en los artículos 9º y 10º de la presente Ley.
- 3) En la forma que establezca el Poder Ejecutivo cuando la evaluación del caso permita apartarse de los dos incisos precedentes.

Art.º 9.º.-El precio de venta de los lotes, sus cuotas de amortización y tasa de interés, observarán directa relación - - con el valor de productividad de la tierra, a fin de que en armonía con el tipo de explotación prevista, el adjudicatario pueda atender la deuda con normalidad mediante su trabajo habitual.

Art.º 10.º.-El lote será pagado por el adjudicatario en la siguiente forma:

- a) Con un Servicio Anual en el que la amortización será fijada por el Poder Ejecutivo a través de los organismos aludidos en el artículo 5º, en función de las características de productividad de cada colonia, pudiendo reajustarse de acuerdo a las variaciones del mercado, la tasa de interés y/o las - cuotas de pago del saldo de precio de conformidad con la - reglamentación que al efecto se dicte.
- b) Con las amortizaciones extraordinarias que podrán efectuarse en cualquier época, con sujeción a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Art.º 11.º.-Establécese como plazo máximo de amortización del precio - de venta que determine para cada operación el de TREINTA años.

Art.º 12.º.-Será beneficiado con el 5% de reducción del precio inicial de venta, el colono adjudicatario con familia constituida por cada hijo nacido con posterioridad a la toma de posesión del predio asignado.

Art.º 13.º.-La escritura traslativa de dominio tendrá lugar cuando - concurren las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento satisfactorio de las obligaciones a cargo del - adjudicatario.
- b) En los casos de transferencia a título gratuito, en forma - inmediata.
- c) En otros casos cuando lo determine la reglamentación.

Art.º 14.º.-Simultáneamente con el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a título oneroso deberá constituirse - hipoteca a favor de la Provincia por el saldo de precio en la forma - y condiciones que establezca la reglamentación.

Art.º 15.º.-Toda transferencia de dominio implicará la intransferibilidad a terceros sin previa autorización por parte de la Provincia, inembargabilidad e inejecutabilidad a excepción del crédito - a favor del Estado Provincial en concepto de saldo de precio fijado - en la operación de venta respectiva, por el término de 40 años.

Art.º 16º.-Declárase exento de pago a todo impuesto tasa y/o contribución de carácter provincial y/o municipal que resulte de aplicación ya sea por el acto de transferencia del dominio o como consecuencia del ejercicio del derecho de propiedad con relación a los colonos que resulten beneficiarios de los programas aludidos en el artículo 1º y con relación a la tierra que le sea adjudicada.

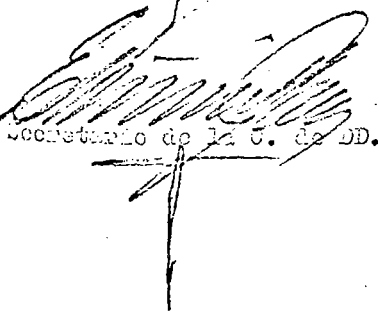
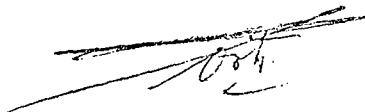
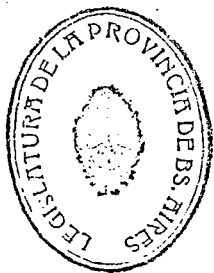
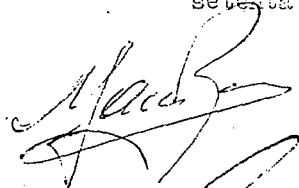
Art.º 17º.-Serán de estricta aplicación en todo aquello que no se oponga a la presente ley las normas en vigencia dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires en materia de Colonización.

Art.º 18º.-La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 180 días de su promulgación.

Art.º 19º.-Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con las Municipalidades de la Provincia planes especiales de acogimiento al régimen de la presente ley.

Art.º 20º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los diez y nueve
días del mes de diciembre de mil novecientos
setenta y cuatro.



Secretario de la C. de D.D.



Secretario del Senado.

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, a través de la Secretaría de Coordinación y Promoción Social, Arca de Promoción Comunitaria, representada en este acto por el señor Ministro D. José López Roca.....

y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el señor Ministro de Bienestar Social Dr. Carlos Alberto BOCALANDE.....

se celebra el siguiente CONVENIO para la realización del -- PROGRAMA NACIONAL DE COLONIZACION Y CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL PARA EL DESPEGUE DE UNA ARGENTINA POTENCIA integrante del PLAN TRIENAL, promoviendo la función social de la tierra y en cumplimiento de una reparación histórica de nuestros antepasados, a llevar a cabo en la Provincia de BUENOS AIRES.....

ARTICULO PRIMERO: ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL a través de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, Arca de Promoción Comunitaria:

a) Construir y equipar en la Provincia de BUENOS AIRES..... la cantidad de 17 (DIECISIETE).....

CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL, sometido a las condiciones, presupuestos y obligaciones que se establecen en este Convenio.

b) El estudio del proyecto prototipo, su evaluación económica y financiera.

c) El concurso o licitación nacional de las mejoras de infraestructura rural, del relevamiento, mensura, subdivisión y amojonamiento de los predios rurales que implementan y equipan el PROGRAMA DE COLONIZACION Y CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL para el trienio, asignando para tal fin a la Provincia de BUENOS AIRES..... la suma de \$15.429.150.- QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA.....

d) La supervisión y contralor de:

- Los proyectos encomendados a la Provincia y los de -- construcción de obras hasta su total terminación.
- La adjudicación de tierras.
- La realización de todas y cada una de las etapas hasta la concreción total de los proyectos.

e) La SECRETARIA DE ESTADO DE COORDINACION Y PROMOCION SOCIAL, AREA PROMOCION COMUNITARIA, tomará los recaudos pertinentes para reservar los cupos de aporte con destino a vivienda rural, para cada colono radicado, en un número y cantidad suficiente como para cubrir las necesidades que surjan de cada uno de los proyectos que resulten aprobados.

ARTICULO SEGUNDO: ESTARA A CARGO DE LA PROVINCIA:

- a) La cesión a la Nación a título gratuito de los terrenos que sean necesarios para la construcción de obras de edificios y de infraestructura de los CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL como así también la cantidad de hectáreas necesarias y suficientes como para implementar una producción industrial y/o agropecuaria rentable, como asimismo, las que sean necesarias para cubrir las previsiones de una posterior urbanización de esas tierras que deberán estar en zona lo más cercana posible del CENTRO a que pertenezcan. Presentar el proyecto de la mencionada producción de tal manera que su renta alcance a solventar la totalidad de los gastos corrientes que el CENTRO insuma para su mantenimiento y funcionamiento normal. Deberá presentar en detalle el plan de gastos y recursos a fin de que el mantenimiento del CENTRO esté totalmente financiado.
- b) La entrega de tierras fiscales para su reactivación y protección del campesino argentino, por "unidad económica familiar" a los integrantes de las familias que habitan los predios, de escasos recursos, preferentemente familias indígenas, para implementar el desenvolvimiento del PROGRAMA DE COLONIZACION Y CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL a los fines de cumplimentar sus objetivos de colonización. Al efecto, la adjudicación de tierras a colonos indígenas se realizará a título gratuito y a colonos no indígenas a título oneroso, con plazo de gracia y pago de cánón que guardará relación directa con las condiciones socio-económicas de los adjudicatarios. No podrá adjudicarse más de una "unidad económica" por familia beneficiaria.
- c) Reglamentar las restricciones al dominio estableciendo la inenajenabilidad e intransferibilidad por 40 años. - Conceder la exención de impuestos, tasas y el beneficio de inembargabilidad. Establecer la obligatoriedad de residencia y explotación personal por la familia beneficiaria del predio adjudicado.
- d) Proyectar planificadamente el parcelamiento de las áreas afectadas, ajustándose a los estudios agro-económicos que se realizan, y las parcelas resultantes deberán construir "unidades económicas de producción" del núcleo familiar, entendiéndose por tal, el predio que su superficie, calidad de tierra, ubicación, destino, mejoras y demás condiciones de explotación, tomado en cuenta el medio físico y económico de producción y comercialización, racionalmente trabajadas por el núcleo familiar permita subvenir a las necesidades del mismo, la evaluación de la explotación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en casos de adjudicación de tierras a títulos onerosos.

ACTA DE REUNION N°
para ser elevada al
COMITE NACIONAL DEL PLAN TRIENAL

PROVINCIA: B U E N O S A I R E S

SECTOR: AREA PROMOCION COMUNITARIA

DIA: 18-VII-74 HORA: 10

TEMA: PROGRAMA DE COLONIZACION NACIONAL Y CENTROS DE JUSTICIA SOCIAL PARA
EL DESARROLLO DE LA ARGENTINA POTENCIAL

PARTICIPANTES:

NOMBRE

CARGO

ORGANISMO

Nación:

DRA. SILVIA I. OTTEO: Coordinadora Area de Promoción Social

Provincia:

DR. CARLOS A. BACHIANON: Ministro
DE REFORMA SOCIAL

SRA. ELICIA MARINON DE VALLERON
RA DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO

Coordinador por INPE:

MIGUEL ANGEL VIGILISCO

CONCLUSIONES

El Programa comprende la construcción de Centros de Justicia Social para
a colaborar activamente en la organización de comunidades deprimidas, situadas
en zonas marginadas del país, sin infraestructura, como así también zonas
zonales sin explotar. Asimismo, incluye un Plan de Colonización que concretará
las medidas tendientes a una justa distribución de la tierra en función
y la reactivación productiva de vastas extensiones inexploradas de territorio

con las mejoras de infraestructura rural, nivelamiento, mensura y amojonamiento de las áreas a colonizar.

Con tal objeto el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia Buenos Aires, firmantes de la presente Acta, acuerdan:

1º - El Ministerio de Bienestar Social de la Nación construirá y equipará la cantidad de 17 Centros de Justicia Social. Los mismos quedan sometidos a las condiciones que se acuerdan en el Convenio.

2º - El Ministerio de Bienestar Social de la Nación se hace cargo de los costos que insuman las mejoras de infraestructura rural y el relevaramiento, mensura, subdivisión y amojonamiento de los predios a entregar por un monto de \$ 15.429.150.- para implementar los Centros.

3º - La Provincia de Buenos Aires, se compromete a:

a) Ceder al Ministerio de Bienestar Social de la Nación, los terrenos necesarios para la construcción de los Centros y su mantenimiento.

b) Entregar las tierras fiscales por "unidad económica familiar" a integrantes de familias que habitan los predios, de escasos recursos, preferentemente familias indígenas a quienes se les entregará a título gratuito y a los colonos no indígenas a título oneroso: no pudiendo adjudicarse más de una unidad económica por familia beneficiaria: inalienable, intransferible e inembargable por 40 años. Todo ello, de conformidad a las condiciones establecidas en el Convenio.

c) Elevar a la Legislatura Provincial las pautas convenidas referentes a Colonización a fin de que elaboren las respectivas leyes de Colonización acordes al Convenio.

d) Enviar, a través del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia a la Coordinación de Promoción Comunitaria los Proyectos definitivos de Centros y Colonización.-

En este estado la Nación, a pedido de la Provincia aclara que el sentido del sentido del art. 3, inc. b, cuanto a la transferencia de tierras se realizará a familias que habitan actualmente o se comprometen a hacerlo en el predio que se les adjudique.

*Certifico que la presente es copia fiel
de lo original. Conste 23/Julio/74.*

- CONVENIO -

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por S.E., el Señor Ministro de Bienestar Social, Don José LOPEZ REGA, quien en adelante se denominará "La Nación" por una parte y el representante del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES-----
Don Carlos Alberto BOCALANDRO, Sr. Ministro de Bienestar Social,
----- quien más adelante se denominará /
"La Provincia", ambas partes de común acuerdo, han resuelto celebrar el presente Convenio, el que se regirá en el futuro por el modo, formas y cláusulas que más adelante se detallan.

ARTICULO PRIMERO: La finalidad de este Convenio tiende a instrumentar la realización de un Proyecto Agro-Industrial el que deberá implementarse mediante un sistema de PROGRAMA NACIONAL DE COLONIZACION AGRO-INDUSTRIAL, dentro de la jurisdicción de la Provincia contratante, todo ello de conformidad con las pautas Programáticas establecidas en el PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL. -----

ARTICULO SEGUNDO: Luego de las deliberaciones mantenidas durante las jornadas realizadas con la presencia de los Ministros de Bienestar Social de todo el país, se ha convenido asimismo que el presente Convenio integra y complementa "intotum" las Actas de Concertaciones celebradas con anterioridad entre las mismas partes, dentro del área de sus respectivas competencias. -----

ARTICULO TERCERO: Estará a cargo del Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de los siguientes organismos: COORDINACION DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL Y COORDINACION DEL AREA DE ACCION SOCIAL CIVICO-MILITAR, quienes con los CO-DIRECTORES // DEL PROGRAMA, lo siguiente:

- a - El estudio, la evaluación, la aprobación, o el rechazo del o de los ANTEPROYECTOS, que la Provincia haya agregado al Acta de Concertación aludida en el artículo segundo o bien, todos aquéllos pendientes de entrega en el plazo que se hubiere estipulado en las pre-Indicadas Actas de Concertación, fenecerán dichos plazos automáticamente y de pleno derecho dentro de los treinta días contados a partir de la firma del presente Convenio.
- b - Efectuar una Inversión Pública en el período del Plan Trienal 1974/77 dentro del área donde se haya localizado el Proyecto, para su ejecución, de PESOS VEINTIDOS MILLONES-----

----- (\$ 22.000.000. -----)

c - La cifra de Inversión Pública indicada podrá ser desafectada para el supuesto de que la Provincia no cumpliere con las condiciones fijadas en la documentación agregada, quedando el presente Convenio rescindido de pleno derecho.

ARTICULO CUARTO: a - Será obligación de la Provincia y para el supuesto de no estar comprendido dentro de las estipulaciones a que se refiere la cláusula anterior, presentar el ANTEPROYECTO DE COLONIZACIÓN AGRO- INDUSTRIAL dentro del mismo plazo a que se refiere la misma cláusula; - b - Aprobado por la Nación que fuere el Proyecto o // Anteproyecto presentado por la Provincia, es obligación de esta última transferir a título gratuito las tierras necesarias y útiles circunscriptas dentro del área de aplicación del Proyecto.

ARTICULO QUINTO: Es obligación inexorable de la Provincia, gestio-
nar por ante la Honorable Legislatura local, la ratificación de este Con-
venio y otorgar la correspondiente autorización al funcionario con facul-
tades suficientes para transferir, sin más trámites al patrimonio de la Na-
ción, la propiedad de las tierras que se compromete a entregar para la
implementación del mencionado complejo Agro- Industrial. Queda entendido
que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible
dar cumplimiento al recaudo precedentemente indicado, la Provincia de-
berá comunicar fehacientemente tal evento, con un amplio detalle y expli-
cación de las causas las que hubieran dado motivo a tal demora. En este
supuesto, la Nación podrá conceder un plazo de gracia que en ningún caso
podrá exceder del término de sesenta días más, contados a partir del ven-
cimiento de los treinta primeros días a que se refiere este mismo artículo.

ARTICULO SEXTO: Cumplidos los requisitos a que se hace referencia
en la cláusula que antecede, se comenzará a elaborar de inmediato el pro-
yecto definitivo para los que luego del minucioso estudio de factibilidad
por parte de la Nación, se determinará el plazo prudente de iniciación de
la obra respectiva el que en ninguno de los casos podrá exceder más allá
de los ciento ochenta días contados a partir de la finalización de los pre-
indicados estudios de factibilidad.

ARTICULO SEPTIMO: Es condición "sine quanon" de que los predios
cuya transferencia se obliga mediante el presente Convenio, la Provincia
a transmitir a la Nación, sean éstos perfectamente mensurados y amojona-
dos, constando sus superficies, límites y linderos en forma exacta en las
respectivas matrículas de los Registros Provinciales de Propiedades.

ARTICULO OCTAVO: El Proyecto definitivo se efectuará respetando to-
das las condiciones, objetivos y políticas que se mencionan en la documen-
tación que se adjunta por cuerda separada, que tildada por el Coordinador
de Area, forman parte integrante del presente Convenio.

12

ARTICULO NOVENO: Cumplido los requisitos legales a que se refiere el presente Convenio, la Provincia asume a partir de la iniciación definitiva de los trabajos en su jurisdicción, el carácter de mandatario para todos aquellos actos que le fueren expresamente delegados por la Nación para su ejecución, entre otros: la preparación de la documentación técnica y legal para las obras a construir; la preparación de los pliegos de licitación para la adjudicación y contratación de las obras; tomar las medidas necesarias y suficientes para cumplir el plan de trabajos aprobados por ambas partes; el estudio de los mayores costos y el control de gestión de la administración de la obra a efectos de tener informada permanentemente y precisamente a la Nación, respecto del cumplimiento de su mandato. - - - - -

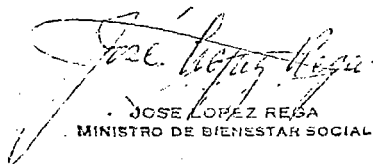
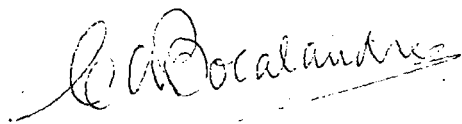
ARTICULO DECIMO: Estará a cargo de la Nación, la supervisión de la Dirección técnica y social de todos los proyectos que ambas partes decidan llevar a cabo en la provincia. - - - - -

ARTICULO ONCE: Para el mejor cumplimiento de los objetivos y del programa, se establecerán los Convenios de participación con los organismos entidades e instituciones oficiales, privadas y/o mixtas que se considere necesario. - - - - -

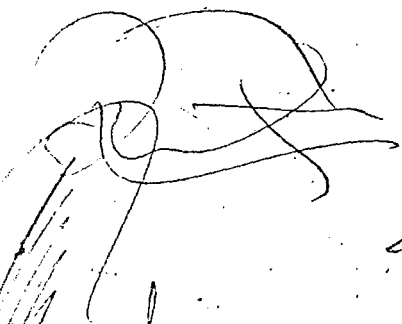
ARTICULO DOCE: La Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, tomará los recaudos necesarios para reservar los cupos de una línea de créditos con destino a la Vivienda Rural, para cada colono y obreros en número y cantidad suficiente como para cubrir las necesidades que surjan de cada uno de los Proyectos que resulten aprobados. LA COORDINACION DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL Y COORDINACION DEL AREA DE ACCION SOCIAL CIVICO-MILITAR indistintamente fijarán por tanto las necesidades prioritarias correspondientes, comunicándolo a la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo a sus efectos. - - - - -

Conforme con las cláusulas que anteceden, ambas partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

mi.



JOSE LOPEZ REGA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



ACTA DE REUNION N°

para ser elevada al

COMITE NACIONAL DEL PLAN TRIENAL

PROVINCIA: BUENOS AIRES

SECTOR: COORDINACION DE AREA DE ASISTENCIA SOCIAL Y CIVICO-MILITAR

DIA: 17 HOR.: 11hs.

TEMA: PLAN DE JUSTICIA SOCIAL POR UNA COMUNIDAD ORGANIZADA.

PROGRAMA II- PROGRAMA DE COLONIZACION AGRO-INDUSTRIAL

PARTICIPANTES:

NOMBRE

CARGO

ORGANISMO

Nación:

COORDINACION DEL AREA
DE ASISTENCIA SOCIAL

Sr. FRANCISCO I. LANZILLOTTI - INTERVENTOR

Cnel. (RE) JORGE ANDRES NICOLINI -COORDINADOR DE AC. SOCIAL CIVICO-MIL.

Lic. Charlie GRAHAM Jefe Departamento Planes Dirección Nacional de Políticas. M.B.S.

Provincia:

Dr. Karl A. HANSEN Subsecretario Salud Pública M.B.S.

Sra. Ercilia Migliaro de Valle Directora Promoción y Desarrollo Comunal. Delegada ante M.B.S.

Sr. Jorge A. Lara Presidente Instituto Vivienda M.B.S.

Sr. Carlos Frunotto Asesor Gral. Ministerio de Asuntos Agrarios.

Esc. Eudaleno Ramos Directora Colonización M. Asuntos Agrarios.

Dr. Antonio Borrelli Director de Administración Inmuebles del Estado

Ing. E. A. Lanzilotti Director Industria Ministerio de Economía.

Coordinador por INPE:

Lic. Cristina V. de FLOOD

CONCLUSIONES

La Nación a través de la COORDINACION DE AREA DE ASISTENCIA SOCIAL

Y DE LA COORDINACION DE AREA DE ACCION SOCIAL CIVICO-MILITAR, pr

ponen a la Provincia, la imolementación de un PROYECTO el cual formará parte

Integrante del PROGRAMA NACIONAL DE COLONIZACION AGROINDUSTRIAL

Ambos organismos, dependientes de este Ministerio de Bienestar Social, con los

CO-DIRECTORES de dicho programa nacional. Concretamente estos ofrecen a lo

Provincia la posibilidad de llevar a cabo en la misma un PROYECTO, que tenga las características establecidas en la: Síntesis del Proyecto, Objetivos, Políticas, condiciones generales, detalle de la infraestructura social y de la infraestructura agro-industrial, propia del Proyecto que la Provincia proponga a la Nación llevar a cabo que se agregan a la presente acta, como anexo uno (I), que consta de 26 folios y que forman parte integrante de la misma. Respecto de la inversión a efectuar, la misma reviste el carácter de INVERSION PUBLICA, por tanto las tierras donde se ha de implementar el PROYECTO AGRO-INDUSTRIAL, deberán ser cedidas a este Ministerio a título gratuito. El aporte total para la INVERSION PUBLICA, tanto en el rubro construcciones como en el equipamiento serán soportados íntegramente por la Nación. El anexo agregado como número uno (I) detalla con toda claridad las condiciones en que la Nación propone llevar adelante el Proyecto. Los representantes de la Nación siguen informando a los representantes de la Provincia, que verían con interés de que el Proyecto fuera con avanzada tecnología. Asimismo y antes de hacer uso de la palabra los representantes Provinciales, ambas partes manifiestan que concurren a esta reunión de concertación luego de haber mantenido entre sí varias reuniones, que han servido para aclarar ideas y producir un diálogo previo, con el fin de llegar a esta mesa de concertación con algunas ideas ya elaboradas de manera de facilitar en este momento, el acuerdo entre ambas partes, sobre la elección del tipo de Proyecto, que mejor concilie los intereses de la Provincia y de la Nación. Los representantes de las Provincias hacen uso de la palabra. Los representantes de la Provincia manifiestan, que efectivamente luego de las conversaciones mantenidas han quedado detallados en principio cuáles son los Proyectos que la Provincia ha de implementar en la misma, como partes integrantes del PROGRAMA DE COLONIZACION AGRO-INDUSTRIAL. Por otra parte, la Provincia se compromete a entregar dentro del plazo de 30-días corridos, al Ministerio de Bienestar Social de la Nación los ANTEPROYECTOS definitivos, o como también hemos llamado, IDEAS de LOS PROYECTOS, los cuales una vez aprobados servirán de base para la confección de los PROYECTOS DEFINITIVOS.

ASIMISMO los representantes de la PROVINCIA manifiestan su total conformidad y aceptación a los objetivos y las políticas trazadas por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Visto el plan propuesto por la Nación respecto al Proyecto enunciado, sobre instalación del Centro Agrario Industrial, y entendiendo ante el sistema de otorgar la propiedad individual de la tierra a los colonos, y Cooperativa en el Capital de Explotación y de la Planta Industrial que lo integre, se adelanta en primer término la coincidencia por parte del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Bs.As., en los fines perseguidos.

No obstante resulta imprescindible destacar que por el momento es imposible, para la provincia, determinar la real existencia de superficies apropiadas para la ubicación, circunstancia ésta, que obliga a efectuar la correspondiente reserva sobre el particular, como así también

sobre la forma de transferencia que deberá a todo evento, ser aprobada por los Poderes Ejecutivos y/o Legislativo, previo dictamen de los organismos asesores pertinentes.

En el mismo orden de ideas y teniendo conocimiento la Provincia de la existencia en su jurisdicción de tierras improductivas con la ubicación y superficies que más abajo se detallan, de propiedad del Estado Nacional y afectadas a distintos organismos, es preocupación del Plan de Colonización Agro-Industrial se prevea la posibilidad de su utilización a ese respecto, efectuándose las correspondientes actuaciones para su afectación al Ministerio de Bienestar Social de la Nación con destino específico.

Destaca igualmente este Ministerio, siguiendo las premisas fijadas por nuestro Movimiento de "La Tierra es para quien la trabaja", que se funda esta aceptación de la instalación del Centro dentro de la Pcia en la inteligencia de que los predios públicos que se afecten, habrán de quedar en definitiva en el pleno dominio individual de los Colonos participantes, con la limitación - en función social- de intransferibilidad e inembargabilidad por tiempo determinado.

La Nación informa a la Provincia que para aclarar el concepto de que la inversión deberá radicarse en un área de Propiedad de la Nación, ésta, no deberá comprender necesariamente la extensión total a colonizar sino que podrá, a juicio de la provincia extenderse solamente a la extensión necesaria, donde se construirá el complejo agro-industrial propiamente dicho, que para un proyecto como el que se ha tratado, no debería ser necesariamente mayor de 50 Ha.

Respecto de los predios de propiedad de la Nación, según la expresión de los representantes de la Provincia, no de interferir respecto de los compromisos contraídos por la presente y que cualquiera que la Provincia desee efectuar a ese respecto será privativo de la misma.

Testado 30 días válidos deberá leerse "60 días". -

La Provincia solicita ampliación del plazo de presentación del anteproyecto a 60 días para lograr una mejor localización de los mismos.

GEORGE ANDRES NICOLINI
COORDINADOR ACCION SOCIAL CIVICO MILITAR

BENACIO J. LANZILLOTTI
INT. VENTOR
COORDINACION DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL

CHARLIE A. GRAHAM
JEFE DEPARTAMENTO PLANES